



VISTOS: Que el Fondo de Desarrollo Vecinal es un programa anual instituido por la Municipalidad de Valparaíso, que surge como un complemento a la inversión municipal para enfrentar de manera conjunta con la comunidad aquellas necesidades menores; la necesidad de normar las asignaciones que anualmente el Concejo Municipal aprueba para el Programa denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE); lo señalado en el art. 45 de la ley 19.418; el Decreto Alcaldicio N° 3088 de 24 de noviembre de 2011, Ordenanza de participación Ciudadana de la Comuna de Valparaíso; el Acuerdo N° 92, del Concejo Municipal de Valparaíso, adoptado en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de abril de 2022; lo dispuesto en la Ley N° 18.695; la Ley N° 19.880; la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la Republica de 2015, el Decreto Alcaldicio N° 1219, de 25 de abril de 2022, y en mi calidad de Alcalde subrogante de Valparaíso:

DECRETO:

APRUEBASE el Reglamento "FONDO DESARROLLO VECINAL DR. ALBERTO NEUMANN 2022 (FONDEVE)", cuyo texto se transcribe a continuación:

**TITULO I
DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO Y DEL PROGRAMA FONDEVE**

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto normar la postulación, revisión, operación y control de los proyectos presentados al Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDVE) destinado a las Juntas de Vecinos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N°19.418.

Conjuntamente con ello, año a año se elaboraran Bases de postulación al FONDEVE las que no podrán contener normas contrarias al presente Reglamento. Dichas Bases deberán ser publicadas en la página web de la I. Municipalidad de Valparaíso, www.municipalidaddevalparaiso.cl. Además, se darán a conocer en la etapa de Difusión del llamado a concurso.

Podrán postular al Programa FONDEVE Junta de Vecinos, Agrupaciones de éstas o Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

Artículo 2: Los objetivos generales del Proyecto FONDEVE que se orientan a articular la participación de los vecinos en la generación de proyectos de corto plazo no incluidos en las prioridades del Plan de Inversiones Municipales. Conforme a ello, dichos objetivos son los siguientes:

- a) Concitar la integración de los vecinos con sus voluntades, capacidades y recursos para generar y ejecutar proyectos que deriven en la solución de sus problemas.
- b) Fortalecer la organización vecinal promoviendo la capacidad de gestión de los dirigentes vecinales que los proyecte como líderes eficaces para dar solución a los problemas de carácter comunitario.
- c) Promover una lógica de cooperación entre comunidad y Municipio, superando una conducta comunitaria centrada en lo peticionario y demandante, dando consistencia a las ideas de regionalización y localización al acercar lo más posible las decisiones de inversión a los requerimientos de la comunidad organizada.

Artículo 3: Los objetivos específicos del programa FONDEVE son:

- a) Gestionar, a través de SECPLA, la materialización de las transferencias de recursos del Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación destinados al Programa FONDEVE, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) La Municipalidad deberá determinar el monto que podrá asignarse a las organizaciones beneficiadas, debiendo siempre, para tales efectos, considerar la cantidad de recursos que el presupuesto anual haya previsto para financiar el Programa FONDEVE.



I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

- c) El Programa debe considerar que el monto asignado por la Municipalidad debe ser complementado con el aporte de las Juntas de Vecinos, en tanto se trata de un Programa Participativo. Dicho aporte vecinal será equivalente a un porcentaje del monto municipal comprometido por organización.

TITULO II DE LA POSTULACIÓN

Artículo 4: Podrán postular a los Fondos de Inversión del FONDEVE, todas las Juntas de Vecinos, Agrupaciones de éstas o Uniones Comunales, que tengan domicilio en la Comuna, que tengan personalidad jurídica vigente y debidamente constituidas, según informe de Secretaria Municipal.

Artículo 5: Las Juntas de Vecinos, Agrupaciones de éstas o Uniones Comunales, podrán presentar proyectos de inversión en las siguientes áreas: Inversión en infraestructura, Inversión en Seguridad, Inversión en Mejoramiento Áreas Verdes y medioambiente, Inversión en Prevención de Emergencias, Inversión en Infraestructura básica de accesibilidad para personas en situación de discapacidad, Equipamiento, Inversión en Prevención Covid-19 y Creación de Plataforma Digital Deportiva y siempre que no estén en oposición a las políticas de la Municipalidad. Las Bases que anualmente se elaboren deberán indicar los montos máximos a postular por cada área de inversión.

Artículo 6: Las postulaciones a proyectos del FONDEVE pueden ser complementadas con recursos provenientes de otros programas tales como FOSIS o Programas impulsados por el Gobierno Regional.

Artículo 7: Las postulaciones de las organizaciones deberán estar respaldadas con un aporte mínimo en dinero correspondiente a un porcentaje del valor total del proyecto o un aporte de horas/hombre o materiales debidamente valorizado, acreditados en la forma establecida en el presente Reglamento.

El Departamento de Desarrollo Comunal, mediante informe social y aprobación del Concejo Municipal podrá permitir otro tipo de aportes a Juntas de Vecinos que agrupen a personas en estado de necesidad o de extrema pobreza.

El porcentaje del aporte será fijado por las Bases que anualmente se elaboren.

Artículo 8: Las postulaciones de proyectos de inversión al Programa FONDEVE deberán contar con el acuerdo de la Junta de Vecinos, Agrupaciones de éstas o Unión Comunal, adoptado en asamblea extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 9: Los proyectos deberán ser presentados respetando la normativa legal vigente, el marco presupuestario aprobado para el Programa FONDEVE, las disposiciones del presente Reglamento y Bases respectivas.

Artículo 10: Las postulaciones que hagan las organizaciones interesadas, deberán utilizar el formulario tipo FONDEVE puesto a disposición una vez efectuado el llamado a concurso, elaborado por el Departamento de Desarrollo Comunal.

Las organizaciones podrán postular proyectos al Programa FONDEVE solo una vez al año.

TITULO III DE LA RECEPCION Y SELECCIÓN

Artículo 11: La Municipalidad de Valparaíso controlará y supervigilará el Programa a través del Departamento de Desarrollo Comunal, que tendrá para estos efectos la calidad de Unidad Técnica. En dicha condición, distribuirá los instructivos y formularios respectivos, podrá pedir informe acerca de la correcta constitución de las organizaciones postulantes, su vigencia y la capacidad para cumplir con el aporte comprometido, etc.

Artículo 12: La Unidad Técnica entregará al Alcalde un informe con las organizaciones vecinales cuyos proyectos hayan sido seleccionados, a fin de proponer su aprobación al Concejo Municipal.



I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

Artículo 13: Los proyectos que por razones fundadas fueren rechazados, podrán repostular al Programa del año siguiente, caso en el cual deberán encontrarse totalmente subsanadas las observaciones que se hubieren formulado.

TITULO IV DE LA EJECUCIÓN

Artículo 14: Los proyectos aprobados en forma definitiva solo podrán ser ejecutados por la organización que postuló la iniciativa, debiendo cumplir las exigencias que a continuación se indican, cualquiera sea el área de inversión:

- a) Acreditar el aporte en dinero y/o una carta compromiso del aporte en materiales y horas/hombre necesarios para la realización del proyecto.
- b) Acreditar la compra de materiales, contratación mano de obra o contratación del servicio de ejecución de la obra, según corresponda.

Artículo 15: En los casos en que el proyecto contemple la instalación de medidor de agua, o conectividad a la red de alcantarillado, se deberá contar con **Certificado de Factibilidad por parte de ESVAL**, costos que deberán ser considerados en el proyecto.

Si se trata de proyectos que contemplen colocación de empalmes eléctricos, deberán contar con los permisos necesarios y certificaciones de **CHILQUINTA**, según corresponda.

La Unidad Técnica apoyará brindando la orientación necesaria a la organización para la ejecución del proyecto.

Artículo 16: La Unidad Técnica, antes del 30 de marzo del año siguiente a aquel en que se llamó al concurso, deberá elaborar un informe anual para el Concejo Municipal, respecto de la recepción de los proyectos presentados, de las obras ejecutadas, de la rendición de los proyectos y la evaluación de resultados del programa anual FONDEVE.

TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 17: La responsabilidad operativa del FONDEVE recaerá en el Departamento de Desarrollo Comunal, Unidad que se coordinará con todas aquellas Unidades que tengan competencia para los efectos de pre-evaluación, supervisión y control y recepción de los proyectos.

Artículo 18: Al Departamento de Desarrollo Comunal le corresponderá brindar la asesoría y apoyo necesario a dirigentes vecinales para la postulación y elaboración de los proyectos FONDEVE.

Artículo 19: La distribución y entrega de materiales, como la asignación de las obras a contratistas, será de exclusiva responsabilidad de la organización que postuló el proyecto.

Artículo 20: De acuerdo al artículo 27 de la Ley 19.418, una vez aprobados los proyectos del Programa FONDEVE y antes del otorgamiento del aporte, las organizaciones seleccionadas deberán suscribir un convenio con el Municipio, que indique la modalidad y monto a asignar, el proyecto a ejecutar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de ellos.

Artículo 21: Se entenderá rechazado el proyecto en caso que la organización seleccionada, una vez requerida, no diere cumplimiento a la obligación de documentar los aportes comprometidos, en la forma exigida en el presente Reglamento, y con anterioridad a la celebración del convenio indicado en el artículo precedente.

Artículo 22: Serán rechazados aquellos proyectos que no se ajusten a la normativa vigente, o cuyo costo exceda los montos indicados en las bases, o bien que no sean concordantes con los planes y políticas municipales.



I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

Artículo 23: El Departamento Desarrollo Comunal, en su calidad de Unidad Técnica del Programa FONDEVE, deberá evaluar y verificar el cumplimiento de los objetivos del programa FONDEVE.

Artículo 24: Las organizaciones seleccionadas que no ejecuten las obras en los plazos comprometidos serán excluidas de futuros Programa FONDEVE. Igual medida se aplicará respecto de aquellas organizaciones que no rindieren debida cuenta del proyecto ejecutado ante Tesorería Municipal, situación que se mantendrá en tanto no rindan satisfactoriamente. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones de reembolso que correspondan.

Para efectos de la rendición de cuentas respectiva, la Unidad Técnica deberá extender un certificado que acredite la correcta ejecución del proyecto, documento que se deberá adjuntar a la rendición.

Artículo 25: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Alcalde previo informe elaborado por la Unidad Técnica.

Artículo 26: Derogase el Decreto Alcaldicio N°1583, de 27 de junio de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE. DANIEL RAMIREZ PONCE, Alcalde (s). MARIELLA VALDES AVILA, Secretaria Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



SECRETARIA

Secretaria Municipal
Concejo
DAJ
Control Municipal
DAF
DIDECO
Tesorería
Archivo
M/R/CE